



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DP-RA N° 012/2020-2021**  
**La Paz, 07 de febrero de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos y que al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal.

Que, el Artículo 222 Numeral 9 de la Norma Constitucional, entre las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, instituye la elaboración de los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, el Artículo 232 de la Ley Suprema, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 del Texto Constitucional, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, prescriben que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, prevé que la misma, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y que en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, dispone que es atribución de la Defensora o Defensor del pueblo aprobar los Reglamentos para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, los Artículos 30 y 31 del mismo cuerpo normativo legal, señala que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales establece que el Sistema de Presupuesto, en función a las prioridades de la política gubernamental, preverá los montos y fuentes de los recursos





financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, el Artículo 20 de la citada Ley, determina que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 22 de la mencionada normativa, modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 de Organización del Poder Ejecutivo, prescribe que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ejerce las funciones de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

Que, el Artículo 27 de la señalada Ley, instituye que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, tiene como objeto establecer las normas generales por las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de presupuesto Aprobadas por la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, sobre la elaboración y ajuste de los Reglamentos Específicos prevé: *"I. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector. III. Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República".*







DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Inciso c) del Artículo 9 de las Normas Básicas citadas, dispone como atribución del Órgano Rector, evaluar o compatibilizar los Reglamentos Específicos emitidos por las distintas entidades y órganos públicos.

Que, el Artículo 3 del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa No. RADP 164/2017 de 17 de noviembre de 2017, prescribe que, el mismo deberá ser aprobado por Resolución Administrativa por la Defensora o Defensor del Pueblo, previa compatibilización por el Órgano Rector. Para estos fines, el o la Secretario (a) General deberá presentar el Proyecto de Reglamento previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, el Artículo 4, del referido Reglamento, instituye que él o la Secretario (a) General revisara el Reglamento Especifico, según la dinámica administrativa de la Defensoría del Pueblo o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuara los ajustes al Reglamento, por lo que el Reglamento ajustado deberá, ser aprobado conforme lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento señalado ut supra.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante, Resolución Administrativa No. RADP 164/2017 de 17 de noviembre de 2017, se aprueba las modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), de la Defensoría del Pueblo.

Que, por Resolución Administrativa DP-RA N° 035/2019-2020 de 18 de junio de 2019, fue aprobada la Nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo gestión 2019.

Que, el Informe DP/SG/UP/N°032/2020 de 20 de enero de 2020, realizado por la Unidad Financiera de la entidad, concluye que, el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo (RE-SP), aprobado por Resolución Administrativa No. RADP 164/2017 de 17 de noviembre de 2017, requiere actualizaciones, incorporaciones y exclusiones, conforme a la nueva estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo y a la normativa vigente; por lo que recomendó remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, el señalado informe con la propuesta de Reglamento, para su compatibilización correspondiente.

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0085/2020 de 28 de enero de 2020, la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Camelia Varinia Delboy Cuevas, establece que las modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, son pertinentes y se encuentran en el marco de la normativa vigente, por lo que, el Reglamento Especifico modificado, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa, para su posterior remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP), para su registro y archivo.

Que, el Informe DP-DAJ-INF N° 019/2020 de 07 de febrero 2020, elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, **concluye que** la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo, es viable, toda vez que, el mismo no contraviene ninguna normativa vigente de nuestro ordenamiento





jurídico, más aun al estar compatibilizado por el Órgano Rector, bajo las previsiones de la Ley N° 1178; en consecuencia, **recomienda** la suscripción de la Resolución Administrativa aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP), conforme a las previsiones establecidas en el numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 y el Parágrafo II del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de presupuesto Aprobadas por Resolución Suprema N° 225558.

**POR TANTO:**

La Defensora del Pueblo a.i., Nadia Alejandra Cruz Tarifa, designada mediante Resolución R.A.L.P. N° 001/2019-2020, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, el cual en su integridad consta de 2 (dos) Títulos y 25 (Veinticinco) Artículos.

**SEGUNDO.- Aprobar** los Informes DP/SG/UP/N°032/2020 de 20 de enero de 2020, suscrito por la Unidad Financiera y DP-DAJ-INF N° 019/2020 de 07 de febrero 2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo.

**TERCERO.- Instruir** a Secretaria General para que a través de la Unidad Financiera, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) de la Defensoría del Pueblo; así como, su remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

**CUARTO.- Dejar sin efecto** la Resolución Administrativa No. RADP 164/2017 de 17 de noviembre de 2017 y todas las contrarias a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



*Nadia Alejandra Cruz Tarifa*  
Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i



2020



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**







# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>Artículo 1°</b> Objeto y Alcance del Reglamento Específico.....	1
<b>Artículo 2°</b> Marco Normativo.....	1
<b>Artículo 3°</b> Aprobación del Reglamento Específico.....	2
<b>Artículo 4°</b> Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....	2
<b>Artículo 5°</b> Difusión.....	2
<b>Artículo 6°</b> Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.....	2
<b>Artículo 7°</b> Previsión.....	2
<b>Artículo 8°</b> Salvaguarda de Documentos.....	2
<b>Artículo 9°</b> Organización y Responsabilidades Institucionales.....	3
<b>Artículo 10°</b> Componentes del Sistema de Presupuesto.....	4
<b>Artículo 11°</b> Técnica Presupuestaria.....	4
<b>Artículo 12°</b> Definición de la Política Presupuestaria Institucional.....	4
<b>Artículo 13°</b> Articulación con el Programa de Operaciones.....	5
<b>Artículo 14°</b> Procesos de Elaboración del Presupuesto.....	5
<b>Artículo 15°</b> Estimación del Presupuesto de Recursos.....	5
<b>Artículo 16°</b> Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.....	6
<b>Artículo 17°</b> Elaboración del Presupuesto de Gastos.....	6
<b>Artículo 18°</b> Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto.....	7
<b>Artículo 19°</b> Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....	8
<b>Artículo 20°</b> Programación de la Ejecución Presupuestaria.....	8
<b>Artículo 21°</b> Ejecución del Gasto.....	8
<b>Artículo 22°</b> Ajustes en la Ejecución de Gastos.....	8
<b>Artículo 23°</b> Modificaciones Presupuestarias.....	9
<b>Artículo 24°</b> Informe de la Ejecución Presupuestaria.....	9
<b>Artículo 25°</b> Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....	9







# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.

### Artículo 2º Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- c) Ley N° 870, del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016.
- d) La Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999
- e) Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- f) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que forma parte del presente Decreto
- g) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- h) Resolución Suprema N° 22558, de 1 de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Ley de Presupuesto general del Estado, que se aprueba en cada gestión
- j) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas públicas en cada gestión.



- k) Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones

### **Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo deberá ser aprobado con Resolución Administrativa por la Defensora o Defensor del Pueblo, previa compatibilización por el Órgano rector, para estos fines, la Secretaria o Secretario deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

### **Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

El Encargado de Presupuestos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

### **Artículo 5° Difusión**

La Secretaria o Secretario General queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

### **Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.**

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

### **Artículo 7° Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 8° Salvaguarda de Documentos**

El Encargado de Presupuesto es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.





## **Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales**

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Defensoría del Pueblo, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

### **a) La Defensora del Pueblo o Defensor del Pueblo es responsable por:**

1. Aprobar el presupuesto institucional.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado.
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación de la Defensoría del Pueblo.
5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto al Sistema de Presupuesto.
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por la Secretaria o Secretario General semestralmente o cuando se solicitado.
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

### **b) La Unidad Financiera y Secretaría General es responsable de:**

1. La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión a la Defensora del Pueblo o Defensor del Pueblo.
2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
4. La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto;
5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir saldos presupuestarios y recursos financieros disponibles;
6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Defensoría del Pueblo;
7. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan de Operaciones Anual;
8. Remitir información de la ejecución presupuestaria al Ministro de Economía y Finanzas Publicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
9. Presentar el Proyecto de Presupuesto consolidado y la Ejecución Presupuestaria Anual a la Defensora del Pueblo o Defensor del Pueblo para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;



10. Las estimaciones cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
11. La Ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
12. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
13. Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativos y en función del Programa de Operaciones definido;
14. Por la estimación de recursos y su ejecución;
15. Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
16. Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
17. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

### **Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto**

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

### **Artículo 11° Técnica Presupuestaria**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

## **TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

### **CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

### **Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional**

La Defensora del Pueblo o Defensor del Pueblo, conjuntamente con la Secretaria o Secretario General, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.





### **Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones**

El presupuesto anual se articulados con el Plan Operativo Anual programado acciones a corto plazo vinculados a una categoría programática.

## **SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto**

La elaboración del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

### **Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos**

I.- La Secretaria o Secretario General estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- c) Donaciones

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización, deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.



## **Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos**

La Defensora del Pueblo La Defensora o Defensor del Pueblo en coordinación con la Secretaria o Secretario General, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

## **Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos**

I.- La Secretaria o Secretario General, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas para proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como provisiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.





- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11310 Bono Frontera (cuando corresponda), 11900 Otros Servicios Personales (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.
- e) La partida 11310 Bono de Frontera (Subsidio de Frontera) se asignaran recursos del 20% del salario básico mensual como bono de frontera (Subsidio de Frontera), del cual se beneficiaran los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, cuyo trabajo se encuentre dentro de los 50 kilómetros lineales de las fronteras internacionales, de acuerdo a normativa vigente.

#### **Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto**

El Anteproyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El presupuesto de la entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
  - ✓ Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad transferencia.
  - ✓ Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
  - ✓ Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
  - ✓ Otros que se considere necesarios.
- b) La Secretaria o Secretario General elaborará el informe de presentación del anteproyecto, justificado técnicamente el alcance y contenido.



- c) El Presupuesto de la Defensoría del Pueblo será presentado por la Secretaria o Secretario General una vez aprobado remitirá el presupuesto al ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

### **Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

## **CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria**

La Secretaria o Secretario General en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración de la Secretaria o Secretario General de la Defensoría del Pueblo, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

### **Artículo 21° Ejecución del Gasto**

La Defensora o Defensor del Pueblo y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

### **Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos**

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, la Defensora o Defensor del Pueblo deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.





### **Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

La Secretaria o Secretario General queda encargado (a) de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

## **CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria**

La Secretaria o Secretario General preparará la información sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por la Defensora o Defensor del Pueblo y para su presentación al Ministerio de Economía Y Finanzas Publicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

### **Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria**

La Defensora del Pueblo o El Defensor del Pueblo, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, la Secretaria o Secretario General de la Defensoría del Pueblo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.



